

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/722
5 de septiembre de 2006

(06-4214)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

COMPENDIO DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN EL MARCO DEL SEGUNDO EXAMEN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Nota de la Secretaría¹

I. INTRODUCCIÓN

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el Comité MFS) aprobó el informe del segundo examen sobre el funcionamiento y aplicación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias el 30 de junio de 2005 (G/SPS/36). En dicho informe se señalan algunas cuestiones en las que los Miembros han propuesto que siga trabajando el Comité MSF, y se formulan varias recomendaciones. El Comité convino en abordar esas cuestiones basándose en las propuestas y comunicaciones concretas de los Miembros. En el presente documento figura una compilación de las comunicaciones presentadas por los Miembros en relación con las cuestiones en las que se ha de seguir trabajando, tras la aprobación del informe del Examen, hasta agosto de 2006. Otras cuestiones planteadas en el marco del examen se abordarán cuando los Miembros presenten propuestas concretas o soliciten un estudio específico de las propuestas presentadas durante el proceso de examen.

2. Los documentos presentados por los Miembros abordan los temas siguientes: aplicación de las disposiciones en materia de transparencia y aclaración de los términos usados en ese contexto; relación entre el Comité MFS y los organismos internacionales de normalización; demoras indebidas; y consultas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 21, recurso a los buenos oficios y solución de las preocupaciones comerciales. En la sección II figura una lista de los documentos recibidos sobre cada uno de los temas y un breve resumen de los mismos.

II. DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS MIEMBROS

A. TRANSPARENCIA/ACLARACIÓN DE TÉRMINOS

Fecha	Miembro	Título/Asunto	Signatura
Junio de 2006	Australia, Estados Unidos, Nueva Zelandia	Examen de la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia	G/SPS/W/197
Marzo de 2006	Canadá	Aclaración de los términos "medidas" y "reglamentaciones" que figuran en el Acuerdo MSF	G/SPS/W/186

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

3. **Australia, los Estados Unidos y Nueva Zelanda** proponen que el Comité examine la manera de garantizar que todos los Miembros tengan servicios de información operacionales que promuevan la plena aplicación del Acuerdo. Además, los tres proponentes indican que varios Miembros han señalado cuestiones específicas relativas a la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia que podrían ser abordadas por el Comité. También sugieren que los Miembros podrían utilizar el manual sobre transparencia para analizar su propia aplicación del Acuerdo MSF. Entre otras posibles esferas de trabajo se menciona la evaluación de las obligaciones de notificación, en particular las relativas al trato especial y diferenciado y la regionalización. De acuerdo con los proponentes, un examen detallado de las obligaciones en materia de transparencia y de su aplicación mejoraría el conocimiento que los Miembros tienen sobre sus respectivos procedimientos administrativos y permitiría que el Comité evaluara con mayor eficacia si es necesario plantearse análisis adicionales sobre las demoras indebidas y los plazos.

4. **El Canadá** señala que, mientras que en el Preámbulo, el artículo 1 (Disposiciones generales), el artículo 7 (Transparencia) y el Anexo A (Definiciones) del Acuerdo MSF se utiliza el término "medidas", en el Anexo B (Transparencia de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias) se emplea el término "reglamentaciones", definido en una nota de pie de página como "[m]edidas sanitarias y fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que sean de aplicación general". Aunque también en una nota de pie de página del Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de 2002 (G/SPS/7/Rev.2) se indica que en el Acuerdo se emplean ambos términos de manera hasta cierto punto equivalente, en opinión del Canadá el empleo de términos diferentes puede generar incertidumbre y, posiblemente, llevar a los Miembros a no notificar determinadas medidas que no se consideran reglamentaciones. En el asunto *Japón – Productos agrícolas II*, el Órgano de Apelación declaró que:

"[e]l ámbito de aplicación de la prescripción de publicación no se limita a "leyes, decretos u órdenes", sino que incluye, en nuestra opinión, otros instrumentos que son aplicables por lo general y que tienen carácter similar a los instrumentos mencionados explícitamente en la lista ilustrativa de la nota al párrafo 1 del Anexo B."²

5. El Canadá propone que se aclare la cuestión por medio de una decisión del Comité en la que se especifique que, al referirse a las "reglamentaciones" en el Anexo B, la intención del Acuerdo es incluir medidas que sean de aplicación general y puedan tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.

B. RELACIONES ENTRE EL COMITÉ MFS Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE NORMALIZACIÓN

Fecha	Miembro	Título/Asunto	Signatura
Enero de 2006	Brasil	Establecimiento de un orden de prioridad para los temas del programa de trabajo futuro del Comité MSF	G/SPS/W/182
Junio de 2006	Chile	Armonización, Relación con Organizaciones Internacionales (OIE, CIPF, Codex Alimentarius), Monitoreo de Normas Internacionales	G/SPS/W/203
Marzo de 2006	Colombia	Temas prioritarios a tener en cuenta en el trabajo futuro del Comité	G/SPS/W/188

² Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Productos agrícolas II*, párrafos 105-107.

Fecha	Miembro	Título/Asunto	Signatura
Noviembre de 2005	Nueva Zelandia	Programa de trabajo	G/SPS/W/179
Junio de 2006	Nueva Zelandia	Relación entre el Comité MSF y los organismos de normalización	G/SPS/W/206

6. El **Brasil** considera extremadamente importante que el Comité continúe examinando la relación que mantiene con los organismos internacionales de normalización pertinentes. En su opinión, la mejora de la cooperación con estos organismos, en su calidad de punto de referencia internacional sobre cuestiones técnicas y científicas, redundaría en beneficio de la aplicación efectiva del Acuerdo MSF, en particular por lo que respecta a la armonización con las normas internacionales. El Comité debería tener en cuenta los distintos cometidos y objetivos de los organismos de normalización y del Acuerdo MSF.

7. **Chile** señala que el número de normas internacionales sigue aumentando, pero que se dispone de poca información sobre la aplicación de éstas por parte de los Miembros. La mayoría de ellos no informan en sus notificaciones acerca de medidas que difieren de las normas internacionales. Chile propone que los Miembros notifiquen todos los cambios introducidos en sus prescripciones sanitarias y fitosanitarias para la importación, difieran o no de la normativa internacional, y sean más explícitos sobre la norma pertinente y/o las diferencias con respecto a esa norma. La Secretaría podría entonces examinar y remitir esa información a los organismos internacionales de normalización y coordinar los trabajos para verificar el grado de utilización y las diferencias con respecto a la normativa internacional.

8. **Colombia** sostiene que el Comité debería dar prioridad a su relación con los organismos internacionales de normalización, especialmente en lo que respecta a los procedimientos administrativos, puesto que los procedimientos técnicos y científicos son competencia de dichos organismos.

9. En su comunicación sobre el programa de trabajo, **Nueva Zelandia** considera que el Comité debería conceder alta prioridad al examen de las distintas, aunque complementarias, funciones del Comité y de los organismos internacionales de normalización pertinentes, con miras a evitar la superposición y la duplicación innecesaria de esfuerzos. En opinión de Nueva Zelandia, el Comité debería remitir las cuestiones relacionadas con aspectos científicos y técnicos de la aplicación práctica del Acuerdo (en particular, las relativas a normas internacionales) a los organismos internacionales de normalización pertinentes, que, en caso necesario, podrían presentar nuevos informes al Comité. Nueva Zelandia sugiere que la formulación por los organismos internacionales de normalización de sus respectivos mandatos, con expresión de su interés por la elaboración de directrices de procedimiento y de su capacidad al respecto, resultaría útil a los Miembros, al igual que los debates entre las secretarías de la OMC y de dichos organismos para aclarar sus respectivas funciones en la administración del Acuerdo MSF.

10. En su segunda comunicación, de carácter más concreto, **Nueva Zelandia**, después de analizar las respectivas funciones del Comité MSF y los organismos internacionales de normalización, propone que el Comité MSF estudie mecanismos para promover la colaboración eficaz con los organismos de normalización en la aplicación y administración del Acuerdo MSF, al tiempo que se evita la duplicación innecesaria de la labor. Sugiere también que el Comité MSF examine cuál sería el procedimiento óptimo para una colaboración y comunicación eficaces entre el Comité MSF y los organismos de normalización. A ese respecto, Nueva Zelandia propone el debate de una serie de cuestiones.

C. DEMORAS INDEBIDAS

Fecha	Miembro	Título/Asunto	Signatura
Enero de 2006	Brasil	Establecimiento de un orden de prioridad para los temas del programa de trabajo futuro del Comité	G/SPS/W/182
Junio de 2006	Chile	Demoras indebidas	G/SPS/W/202
Marzo de 2006	Colombia	Temas prioritarios a tener en cuenta en el trabajo futuro del Comité	G/SPS/W/188
Junio de 2006	Colombia	Propuesta para evitar demoras indebidas para la admisión de animales, vegetales y sus productos	G/SPS/W/201
Noviembre de 2005	Costa Rica	Establecimiento de un orden de prioridad para los temas del programa de trabajo futuro del Comité	G/SPS/W/180

11. El **Brasil** señala que la cuestión de las demoras indebidas tiene un carácter transversal que afecta a ámbitos como la equivalencia; la regionalización; las evaluaciones del riesgo; los procedimientos de control, inspección y aprobación; y la suspensión o el ajuste de las medidas cuando las condiciones sanitarias y fitosanitarias hayan cambiado. Por consiguiente, esta cuestión no debería englobarse en los debates de otros temas.

12. En opinión de **Chile**, las demoras en los procedimientos de autorización de entrada de productos no suelen deberse a razones técnicas. En algunos casos, los procedimientos de un país exigen audiencias públicas, proceso que puede durar hasta tres años; en otros casos, se precisa la autorización de instancias políticas después de haberse adoptado una decisión técnica y, en otros casos más, la entrada de un producto depende de la autorización de un grupo de expertos independientes cuyas decisiones son en ocasiones inapelables. Chile propone que el Comité MSF supervise las demoras mediante notificación formal o comunicación en las reuniones cuando, por ejemplo, se produzcan demoras de más de dos años después de que se haya adoptado una decisión técnica. Chile puntualiza que ese proceso técnico no debe durar más de lo necesario. Para evitar largas demoras, los interlocutores comerciales podrían concertar acuerdos bilaterales sobre etapas, responsabilidades y plazos. En caso de que se excedieran los plazos acordados, podría notificarse al Comité y pedirse a los organismos internacionales de normalización pertinentes que formularan observaciones al respecto. El Comité debería disponer de la información necesaria para analizar los casos en cuestión, establecer una definición de "demoras indebidas" y considerar la posibilidad de recomendar algún tipo de procedimiento para evitarlas.

13. En su primer documento relativo al orden de prioridad para el trabajo futuro, **Colombia** señala que debería concederse mayor importancia a la cuestión de las demoras indebidas, puesto que son causa de grandes pérdidas económicas. En opinión de Colombia, es importante analizar las situaciones en las que el acceso a los mercados está sujeto a la finalización de las evaluaciones del riesgo.

14. En su segunda comunicación, de carácter más específico, **Colombia** propone procedimientos para evitar demoras indebidas. Como primer paso, el Miembro exportador presentaría al Miembro importador una solicitud formal para exportar animales, vegetales o sus productos. En un plazo no superior a 30 días, el Miembro importador proporcionaría información sobre sus requisitos y procedimientos, indicando los plazos aproximados requeridos en cada etapa. A continuación, el Miembro exportador enviaría la información requerida. Colombia propone que los Miembros notifiquen a la OMC cuándo han iniciado el proceso. Si lo estimara conveniente, el Miembro

importador podría solicitar más información en un plazo no superior a 60 días después de haber recibido la documentación. De requerirse por parte del Miembro importador una visita *in situ* al Miembro exportador, el primero deberá informar al Miembro exportador de tal situación y proponer una fecha para su realización. La visita *in situ* tendría lugar en un plazo no superior a tres meses contados a partir del recibo de la información. Una vez se hayan llevado a cabo los procedimientos del riesgo acordados entre las partes, los resultados se debatirían con el Miembro exportador. Una vez completado el proceso, el Miembro importador tendría un plazo máximo de 30 días para informar al Miembro exportador y a la OMC de su decisión y del tiempo necesario para iniciar las transacciones comerciales. En caso de que la solicitud del Miembro exportador fuera denegada, el Miembro importador tendría que indicar las razones técnico-científicas que justifican su decisión.

15. **Costa Rica** opina que debería darse prioridad al examen de las demoras indebidas puesto que se trata de una cuestión de carácter transversal que afecta a muchos mecanismos y disciplinas del Acuerdo. Las demoras indebidas se producen a causa de la petición desmedida de información, procedimientos poco transparentes, y plazos excesivos para las evaluaciones del riesgo, la adopción o modificación de medidas, y otros aspectos relativos a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.

D. CONSULTAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 12, RECURSO A LOS BUENOS OFICIOS Y RESOLUCIÓN DE LAS PREOCUPACIONES COMERCIALES

Fecha	Miembro	Título/Asunto	Signatura
Enero de 2006	Brasil	Establecimiento de un orden de prioridad para los temas del programa de trabajo futuro del Comité	G/SPS/W/182
Marzo de 2006	Colombia	Temas prioritarios a tener en cuenta en el trabajo futuro del Comité	G/SPS/W/188
Noviembre de 2005	Costa Rica	Establecimiento de un orden de prioridad para los temas del programa de trabajo futuro del Comité	G/SPS/W/180
Enero de 2006	Costa Rica	Propuesta de discusión para una aplicación más efectiva del mecanismo de consultas <i>ad hoc</i> en el marco del párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo MSF	G/SPS/W/183
Junio de 2006	Chile	Propuesta proceso de diferencias o aclaraciones	G/SPS/W/204

16. El **Brasil** propone que se trate la cuestión de las preocupaciones comerciales específicas con el fin de mejorar este valioso mecanismo para la solución de problemas. **Colombia** considera que debería dedicarse más tiempo a las preocupaciones comerciales específicas dentro del orden del día de las reuniones del Comité MSF. Observa que, en algunas ocasiones, y pese a los intentos por resolver un problema sometiéndolo al Comité, no puede lograrse un resultado satisfactorio aun cuando el país exportador haya aportado testimonios científicos.

17. En su primer documento relativo a los temas del programa, **Costa Rica** señala que, a través de la aplicación del párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo, el Comité MFS ha contribuido a resolver preocupaciones comerciales planteadas por los Miembros. Sin embargo, en su opinión, el mecanismo ha sido infrutilizado porque no se ha hecho operativo mediante los procesos y procedimientos establecidos. Costa Rica propone que se examinen los posibles enfoques alternativos que pueden derivarse de la aplicación del párrafo 2 del artículo 12 y que representan una oportunidad para

resolver diferencias y facilitar el comercio sin tener que recurrir al mecanismo de solución de diferencias, que entraña considerables costos.

18. En su segundo documento sobre el mismo asunto, **Costa Rica** señala que mecanismos como el previsto en el párrafo 2 del artículo 12 ofrecen la oportunidad de facilitar la solución de las preocupaciones comerciales más rápidamente y con un costo menor que los previstos en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias. Por consiguiente, Costa Rica propone al Comité que considere las posibles opciones para facilitar la utilización de los mecanismos previstos en el párrafo 2 del artículo 12 mediante el establecimiento de procedimientos y plazos que garanticen la pronta solución de las preocupaciones comerciales. Costa Rica considera que deberían tratarse los siguientes temas: utilidad de establecer plazos de respuesta para las preocupaciones comerciales presentadas ante el Comité por los Miembros, así como mecanismos para informar a los demás Miembros sobre los resultados de las gestiones realizadas; posibilidad de establecer directrices con plazos concretos y procedimientos más detallados para solicitar los buenos oficios del Presidente del Comité; y mecanismos que faciliten una participación más activa de los Miembros en desarrollo y menos adelantados en el Comité, de manera que éstos tengan mayor capacidad para resolver sus preocupaciones comerciales a través de la aplicación del párrafo 2 del artículo 12.

19. **Chile** observa que varios Miembros han propuesto que se establezcan procedimientos para resolver las preocupaciones comerciales. Como primera medida, propone que todo Miembro, ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 5, pueda pedir a un interlocutor comercial que explique las razones que justifican la adopción de una medida determinada. Además, puede haber un intercambio de documentos en los que se incluyan cuestionarios y respuestas. De no haber conformidad, pueden celebrarse una o más reuniones, por ejemplo, de manera paralela a las reuniones del Comité MSF. Si en esas reuniones no se alcanza una solución, el reclamante puede plantear la cuestión en una reunión del Comité en relación con el punto del orden del día "preocupaciones comerciales específicas", presentando, de ser posible, un documento con información adicional. Si el problema persiste, el Miembro afectado puede solicitar los buenos oficios del Presidente o de la Secretaría, debiendo informar al Comité de los posibles avances. Asimismo, Chile considera que convendría conocer más detalladamente los procedimientos de solución de diferencias de la OIE y la CIPF, así como los costos de someter un asunto a un grupo especial de solución de diferencias de la OMC.
